



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-19-0740 del 2 de enero de 2020**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia expide:

**LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**  
**Modalidad: RELOTEO N° 68001-2-19-0740**

**1. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**PROPIETARIO(S):** Isabel Hernández Pinilla , Jorge Hernandez Pinilla; Adriana Bernal Hernandez; Laura Bernal Hernandez; Nathalia Bernal Hernandez; Nelson Jose Bernal Machuca; Maria Magdalena Romero Solano; Jose Alonso Sepulveda Galvis  
**NÚMERO PREDIAL:** 68001-01-06-0085-0004/0025-000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 300-176586 / 300-91189  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** Calle 6 # 18 - 34 / Calle 7 # 18-39  
**BARRIO:** Los Comuneros  
**ÁREA DEL PREDIO:** 686,47 m<sup>2</sup>

**2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO**

**ÁREA DE INTERVENCIÓN:** 686,47 m<sup>2</sup>  
**ZONA NORMATIVA:** 10 **SECTOR:** 4 **SUBSECTOR:** 4-B  
**AREA DE ACTIVIDAD:** R-2 Residencial con comercio y servicios localizado  
**USO PREDIAL:** Vivienda **ESTRATO:** 3  
**TRATAMIENTO:** TRA-2 Renovación Reactivación 2  
**I.O.:** No Aplica **I.C.:** No Aplica **VIS:** No VIS **BIC:** No BIC  
**UNIDADES PRIVADAS:** No Aplica  
**PARQUEADEROS:** No Aplica

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Licencia de Subdivisión en modalidad de Reloteo de conformidad con lo definido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades, del Decreto 1077 de 2015  
La Actuación consiste en redistribuir dos globos de terreno con un área de actuación 686,47 m<sup>2</sup>.  
Los dos predios se redistribuyen manteniendose la misma cantidad con acceso desde vía pública. Se trata de predios medianeros.  
Resumen Cuadro de áreas  
CUADRO DE ÁREAS  
Lote 1 Inicial (con numero predial 68001-01-06-0085-0025-000): 526,47 m<sup>2</sup>  
Lote 2 Inicial (con numero predial 68001-01-06-0085-0004-000): 160,00 m<sup>2</sup>  
Lote 1 Resultante: 424,47 m<sup>2</sup>  
Lote 2 Resultante: 262,00 m<sup>2</sup>  
Ver cuadro de áreas, cabida y linderos de los predios resultantes en los planos que se aprueban  
La licencia de Reloteo no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. La vigencia de las licencias de subdivisión es de seis (6) meses.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-19-0740, expedida el 2 de enero de 2020 que concede la licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

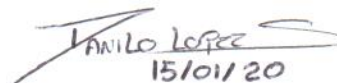
**3. RESPONSABLES TECNICOS**

**ARQUITECTO:** Giovanni Enrique Martinez Cardenas **Matrícula** A68022006-91513382

**4. VIGENCIA DE LA LICENCIA:** Hasta el 8 de julio de 2020

Se expide en Bucaramanga el 9 de enero de 2020.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
NF

  
15/01/20

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, la delimitación de espacios públicos o privados.
3. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
4. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
5. La incorporación a la cartografía oficial de la subdivisión no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
6. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  - c. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  - d. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  - e. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  - f. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
7. La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0740 del 2 de enero de 2020**

**Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO**

**68001-2-19-0740**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que Isabel Hernández Pinilla, Jorge Hernandez Pinilla; Adriana Bernal Hernandez; Laura Bernal Hernandez; Nathalia Bernal Hernandez; Nelson Jose Bernal Machuca; Maria Magdalena Romero Solano; Jose Alonso Sepulveda Galvis con cédula(s) de ciudadanía N°. 63.282.094, 91.234.591; 1.098.787.345; 1.098.716.601; 1.098.651.718; 91.225.327; 63.322.033; 91.206.009 en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Calle 6 # 18 - 34 / Calle 7 # 18-39 barrio Los Comuneros del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-06-0085-0004/0025-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-176586 / 300-91189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 686,47 m<sup>2</sup>, ha(n) solicitado licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
6. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Se aprueba en la presente actuación una Licencia de Subdivisión en modalidad de Reloteo, según proyecto de división revisado y aprobado en esta Curaduría en dos lote de 526,47 m<sup>2</sup> y 160,00m<sup>2</sup>, con los numeros prediales 68001-01-06-0085-0004/0025-000 y matrículas inmobiliarias 300-176586 / 300-91189, se Redistribuyen los Dos (2) lotes de la siguiente manera: Lote 1 Resultante: 424,47 m<sup>2</sup> y Lote 2 Resultante: 262,00 m<sup>2</sup>. Área total de la presente actuación 686,47 m<sup>2</sup>.
  - La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos y privados.
  - Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
  - La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
  - La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-19-0740 del 2 de enero de 2020

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, en el predio localizado en la **Calle 6 # 18 - 34 / Calle 7 # 18-39** barrio **Los Comuneros**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-06-0085-0004/0025-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-176586 / 300-91189** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Isabel Hernández Pinilla, Jorge Hernandez Pinilla; Adriana Bernal Hernandez; Laura Bernal Hernandez; Nathalia Bernal Hernandez; Nelson Jose Bernal Machuca; Maria Magdalena Romero Solano; Jose Alonso Sepulveda Galvis** en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO.** La subdivisión autorizada en la presente resolución se describen así: **Licencia de Subdivisión en modalidad de Reloteo de conformidad con lo definido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades, del Decreto 1077 de 2015**

La Actuación consiste en **redistribuir dos globos de terreno con un área de actuación 686,47 m<sup>2</sup>.**

Los dos predios se redistribuyen manteniendose la misma cantidad con acceso desde vía pública. Se trata de predios medianeros.

Resumen Cuadro de áreas

**CUADRO DE ÁREAS**

Lote 1 Inicial (con numero predial 68001-01-06-0085-0025-000): 526,47 m<sup>2</sup> // Lote 2 Inicial (con numero predial 68001-01-06-0085-0004-000): 160,00 m<sup>2</sup>

Lote 1 Resultante: 424,47 m<sup>2</sup> // Lote 2 Resultante: 262,00 m<sup>2</sup>

Ver cuadro de áreas, cabida y linderos de los predios resultantes en los planos que se aprueban

La licencia de Reloteo no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. La vigencia de las licencias de subdivisión es de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 2°.** Los planos que contienen la distribución de la subdivisión, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, al Arquitecto Giovanni Enrique Martinez Cardenas, con matrícula profesional A68022006-91513382, como responsable legalmente de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

**ARTÍCULO 4°.** La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la *Ley 810 de 2003* y 108 de la *Ley 812 de 2003* o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 2 de enero de 2020

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

  
**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

NF

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga  
www.curaduria2bucaramanga.com

Tel: (7) 6352808 - 6352809

Email: [contacto@curaduria2bucaramanga.co](mailto:contacto@curaduria2bucaramanga.co)